



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 30 de Abril del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2024 18:07:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000642-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000730-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 25 de abril del 2024, el Informe N° 000765-2022-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 9 de noviembre del 2022; las Resoluciones N° 18 del 11 de febrero del 2021 [sentencia]; N° 22 del 17 de marzo del 2021 [sentencia de segunda instancia], y N° 25 del 29 de septiembre del 2022 [ejecución de sentencia - requerimiento], Casación N° 10565-2021-Lima; el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del 19 de abril del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del informe emitido por el procurador público del Poder Judicial, referido al expediente N° 01399-2019-0-0201-JR-LA-01.

Segundo.- Mediante el Informe N° 000765-2022-ACJJ-CL-PP-P-PJ, el procurador público del Poder Judicial, respecto al expediente N° 01399-2019-0-0201-JR-LA-01, seguido por la demandante Margarita Reyes Julca, señala que del seguimiento de la causa y de acuerdo a la lectura de las piezas procesales que adjunta, el proceso materia de autos ha obtenido y/o alcanzado la calidad de cosa juzgada; en consecuencia, se deberá cumplir con el siguiente mandato judicial, bajo los términos que se indica:

"[...] DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARGARITA REYES JULCA contra el PODER JUDICIAL sobre reconocimiento de vínculo laboral de naturaleza indeterminada, suscripción de contrato a plazo indeterminado, inclusión a planillas, regularización de fecha de ingreso, reintegro de beneficios sociales por incidencia del bono por función jurisdiccional y de las asignaciones excepcionales. 2. Se reconoce el vínculo laboral de la demandante con la demandada, de naturaleza indeterminada bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del 16 de abril del 2013 en adelante. [...]".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

De las Resoluciones N° 18, N° 22 y N° 25 del expediente N° 01399-2019-0-0201-JR-LA-01 seguido por la demandante Margarita Reyes Julca y la Casación N° 10565-2021-Lima.

Tercero.- De los actuados del expediente judicial en mención se advierte que el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, emitió la Resolución N° 18 de fecha 11 de febrero del 2021, mediante la cual se resolvió lo citado en el considerando segundo.

Cuarto.- En merito a ello, el procurador público del Poder Judicial interpone recurso de apelación; por lo que, la Sala Laboral Permanente de esta Corte Superior de Justicia expidió la Resolución N° 22 de fecha 17 de marzo del 2021, la cual determina: “[...] CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 18 de fecha 11 de febrero del 2021, obrante de fojas 484 a 502, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Margarita Reyes Julca contra el Poder Judicial, [...]”.

Quinto.- A tenor de lo señalado en el considerando anterior, el procurador público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, el cual fue resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación N° 10565-2021 de fecha 26 de septiembre del 2022, en la cual se resolvió: “Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, mediante escrito presentado el seis de abril de dos mil veintiuno (fojas quinientos sesenta a quinientos setenta y dos); [...]”.

Sexto.- Siendo así, el Primer Juzgado de Trabajo de esta Corte, mediante la Resolución N° 25 del 29 de septiembre del 2022 ordena la ejecución del mandato judicial materia de autos.

Séptimo.- Es menester acotar que las piezas procesales antes señaladas obran en el expediente N° 002895-2022-ACJ-C. Por tal razón, la demandante Margarita Reyes Julca presenta el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del 19 de abril del 2024, mediante el cual solicita que se prosiga con el trámite del expediente precitado, dado que a la fecha no ha sido concluido con el acto resolutivo correspondiente en los propios términos que indica el mandato judicial de naturaleza definitiva.

De los informes emitidos por las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Octavo.- Del Informe N° 000730-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 25 de abril del 2024, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte, se desprende lo siguiente:

- Con Resolución Administrativa N° 000650-2021-P-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del año en curso, se resolvió reponer provisionalmente por mandato judicial a la accionante Margarita Reyes Julca bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la plaza N° 064803.
- Aunado a ello, mediante la Resolución Administrativa N° 000844-2021-P-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

CSJAN-PJ de fecha 30 de diciembre del 2021 la presidencia de esta Corte de Ancash, dispuso la ejecución de la Resolución N° 01, con la cual se dicta ejecución anticipada de la sentencia contenida en la Resolución N° 18; por lo que, se reconoce el vínculo laboral de la demandante Margarita Reyes Julca a partir del 16 de abril del 2013 en adelante, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

- Se evidencia que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 01 [ejecución anticipada de sentencia y médica cautelar], por lo que se asignó a la servidora Margarita Reyes Julca el cargo de asistente judicial adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la plaza N° 064803, con fecha de ingreso a partir del 16 de abril de 2013; actualmente el número de la plaza asignada a la citada servidora ha variado a la plaza N° 085364, por la aprobación del incremento mensual de la remuneración, empero el cargo y la dependencia son los mismos.
- Por otra parte, la coordinadora de personal precisa que con Informe N° 001261-2022-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 18 de noviembre del año 2022, se informó a la Gerencia de Administración Distrital que la servidora Margarita Reyes Julca se encontraba registrada en el sistema integrado de gestión administrativa – SIGA como personal indeterminado, bajo el régimen el D. L. N° 728 como asistente judicial en la plaza N° 064803 de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura desde el 16 de abril del 2013.
- Además, en atención al Proveído N° 000209-2022-AL-CSJAN-PJ de fecha 28 de noviembre del año 2022, con el Informe N° 001354-2022-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 16 de diciembre del año 2022, se informa al asesor de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash -de ese entonces- que la plaza adjudicada a la servidora Margarita Reyes Julca era la N° 064803, a fin de que se incorpore de forma definitiva a la citada servidora.
- De la revisión de los antecedentes, la coordinadora de personal refiere que a la fecha no se ha notificado a su despacho las resueltas del presente caso, teniendo como último acto administrativo el Informe N° 001354-2022-CP-GAD-CSJAN-PJ, por lo que solicita se emita pronunciamiento al respecto.
- Finalmente se detalla que mediante la Resolución Administrativa N° 000050-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, se autorizó el pago de CTS a favor de la servidora Margarita Reyes Julca, en atención al Oficio N° 005305-2023-GRHB-GG-PJ, por lo que ese extremo de la sentencia también se ha cumplido. Los pagos de los demás conceptos están a cargo de la Comisión de Sentencias del Poder Judicial.

Noveno.- En suma, de lo expuesto se colige que la plaza asignada a la servidora Margarita Reyes Julca ha variado del N° 064803 al N° 085364; empero, el cargo de asistente judicial de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura, bajo el D. L. N° 728 a plazo indeterminado, no ha variado. Asimismo, se debe advertir que la servidora se encuentra registrada como permanente en la planilla de trabajadores, que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

es lo mismo a decir plazo indeterminado, a partir del 16 de abril del año 2013; como también se ha efectuado el pago de CTS a la recurrente.

De la normativa aplicable para el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Décimo.- A tenor de lo precedente podemos indicar que el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”¹.

Décimo primero.- Siendo así, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos; ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas, allí reconocidos o declarados, no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna.

Décimo segundo.- Lo anterior obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. Así también, resulta pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso “Hornsby contra Grecia”, sentencia de fecha 13 de marzo de 1997, donde se precisa que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte de las garantías judiciales, pues “sería ilusorio” que “el ordenamiento jurídico interno de un Estado contratante permitiera que una decisión judicial, definitiva y vinculante, quedase inoperante, causando daño a una de sus partes (...)”.

Décimo tercero.- Sumado a ello, referir que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido².

Décimo cuarto.- Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está

¹ Expediente N° 01797-2010-PA/TC. Fundamento 9.

² Expediente N° 15-2001-AI/TC, 16-2001-AI/TC, 4-2002-AI/TC. Fundamento 11.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Décimo quinto.- En tal sentido, se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad que ello conlleve.

Décimo sexto.- Bajo tales preceptos, y en cumplimiento del mandato judicial -de naturaleza definitiva- contenido en el expediente N° 01399-2019-0-0201-JR-LA-01, corresponde a este despacho reconocer el vínculo laboral de la demandante Margarita Reyes Julca con la Corte Superior de Justicia de Ancash, a plazo indeterminado, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del 16 de abril del 2013 en adelante, en la plaza N° 085364 [antes N° 064803], en el cargo de asistente judicial de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura.

Décimo séptimo.- Además, se deberá disponer la permanencia del registro de la demandante en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado, debido a que el área de Coordinación de Personal ya ha registrado a la accionante, según se indica en el Informe N° 000730-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ; todo ello en virtud de que el proceso materia de autos ha obtenido y/o alcanzado la calidad de cosa juzgada, variándose la provisionalidad de la ejecución por una de naturaleza definitiva. Siendo así, la Coordinación de Personal de esta Corte deberá realizar las acciones pertinentes en aras de cumplir con lo dispuesto en sede judicial. En mérito a la presente, el procurador deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución definitiva de la **Resolución N° 18** del 11 de febrero del 2021, contenida en el expediente N° 01399-2019-0-0201-JR-LA-01; **en consecuencia**, mando **reconocer** el vínculo laboral de la demandante Margarita Reyes Julca con la Corte Superior de Justicia de Ancash, a plazo indeterminado, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del 16 de abril del 2013 en adelante, en la plaza N° 085364, y la permanencia del registro de la demandante en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte y a la oficina de Coordinación de Personal ejecutar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Requerir al procurador público del Poder Judicial que dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz el cumplimiento de su mandato.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Unidad de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

